

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67385

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022052

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de febrero de 2012, con el N°. 12-022052-00000-0000, por la sociedad Colgate Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PIGMENTO CON MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/065510 del 31 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 661 del 01 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 698 y notificado por fijación en lista el 28 de enero de 2014 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°. 12-022052-00000-0000 del 23 de abril de 2014, presentó el nuevo título: "Una composición de limpieza que contiene una partícula de pigmento que está pre-recubierta con Polyquaternium 67". Se aceptó el nuevo título presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°. 12-022052-00005-0000 del 23 de abril de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 que rempazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SÉPTIMO: Que por el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67385
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022052

mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1 incluida(s) en el escrito radicado bajo el No N°. 12-022052-00005-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto identifica el pigmento de la pre-cubierta en términos de un signo distintivo o nombre comercial de carácter arbitrario como Polyquaternium-67, el cual no ha sido reconocido como denominación común para el excipiente y del que se sabe corresponde al etil éter de 2-hidroxietil celulosa, producto de la reacción con cloruro de N,N,N-trimetil-N-oxiranilmetilamonio y cloruro de N-dodecil-N,N-dimetil-N-oxiranilmetilamonio. Y que por otra parte se requirió que se incluyera el nombre común del mismo debido a que forma parte de las características esenciales de la reivindicación sin que se presentara una respuesta positiva al respecto, por lo que se considera que la materia tal y como se encuentra modificada presenta problemas de definición clara y precisa de los componentes de la formulación.

OCTAVO: Que las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en el radicado 12-022052-00005-0000, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención

El problema técnico se refiere a la necesidad de proporcionar composiciones limpiadoras que depositen un pigmento sobre la piel, para solucionar este problema la solicitud presenta una composición de limpieza que contiene una partícula de pigmento que está pre-recubierta con Polyquaternium 67.

8.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir el 31 de agosto de 2009.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	MXPA05011949	“Método para depositar partículas brillantes sobre superficies queratinosas a partir de composiciones que se reirán por enjuague”	02/Febrero/2006
D2	Cosmetic Nanotechnology	“Effect of Hydrophobic Substitution on Cationic Conditioning Polymers”	12/Abril/2007

El documento D1¹ divulga composiciones que se retiran por enjuague y depositan partículas brillantes en la piel (Pág. 1, resumen).

¹:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?FT=D&date=20060202&DB=EPODOC&locale=en_EP&CC=MX&NR=PA05011949A&KC=A&ND=2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67385

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022052

El documento D2² divulga champús y formulaciones para el lavado corporal y el efecto de la arquitectura del polímero catiónico en la deposición de ingredientes activos insolubles en agua (Pág. 69, conclusiones).

8.3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una composición de limpieza que comprende una partícula de pigmento que está pre-recubierta con Polyquaternium-67, surfactante y agua, en donde la composición de limpieza es capaz de limpiar la piel, y en donde la partícula de pigmento es al menos un material seleccionado de mica y dióxido de titanio, mica y óxido de hierro, mica, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílice, talco, y caolín"* (Pág. 8 del radicado 12-022052-00005-0000).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1		
Características esenciales	D1	D3
Reiv 1		
Composición para limpieza	Composición para limpieza	Composición para limpieza
Partícula de pigmento (mica y dióxido de titanio, mica y óxido de hierro, mica, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílice, talco, y caolín)	Partícula de pigmento (mica / dióxido de titanio / simeticona) (Ejs. 13 a 17)	Partícula de pigmento (aceite / sílicona) (Págs. 65 y 66)
Recubierta con Polyquartenium-67	Recubierta con Polímero catiónico (Ejs. 13 a 17)	Recubierta con Polyquartenium-67 (Pág. 61)
Surfactante	Surfactante (Ejs. 13 a 17)	Surfactante (Págs. 59 a 71)
Agua	Agua (Ejs. 13 a 17)	Agua (Págs. 59 a 71)

²:<http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/bk-2007-0961.ch002>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67385

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022052

El documento D1, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, divulga composiciones limpiadoras que comprenden mica / dióxido de titanio / simeticona, cloruro de hidroxipropiltrimonio de guar y un polímero catiónico que permite que los ingredientes insolubles se depositen en la piel (Pág. 47, Ejs. 13-17) y menciona el triisosteato isopropil titanio como un agente para el recubrimiento hidrófobo de las partículas de pigmento (Pág. 16, líneas 4 a 7).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1, y la composición del documento D1, es que contiene 'policuaturnio-67', el cual es un polímero, de alta viscosidad, de hidroxietilcelulosa (HEC) cuaternizado con sustitución catiónica de trimetil amonio y dimetildodecil amonio.

No hay evidencia de que incluir específicamente el policuaturnio-67 (polímero, de alta viscosidad, de hidroxietilcelulosa (HEC) cuaternizado con sustitución catiónica de trimetil amonio y dimetildodecil amonio) en las composiciones proporcione algún efecto técnico que sea inesperado.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para proporcionar otra composición de limpieza alternativa que, de la misma manera que la composición divulgada en el documento D1, permita el depósito de partículas de pigmento sobre la piel.

El documento D2 enseña la manera de lograr que partículas de pigmento se depositen sobre la piel, mediante la adición de polímeros catiónicos como los policuaturnio 10 y 67 (familia de polímeros, de alta viscosidad, de hidroxietilcelulosa (HEC) cuaternizados con sustitución catiónica de trimetil amonio y dimetildodecilamonio en formulaciones para el aseo personal, los cuales aumentan la deposición de aceites o activos insolubles sobre superficies corporales como el cabello (Pág. 2, líneas 4 a 7 y Pág. 9, líneas 1 a 11).

En consecuencia, la persona versada en la materia incluiría un polímero catiónico tal como el policuaturnio 67 (polímero, de alta viscosidad, de hidroxietilcelulosa (HEC) cuaternizado con sustitución catiónica de trimetil amonio y dimetildodecil amonio) en las formulaciones para el aseo personal que se dan a conocer en el documento D1, logrando de esta forma la composición que es objeto de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada. Por lo cual se considera obvia y, en consecuencia, no tiene nivel inventivo.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan características adicionales que puedan considerarse inventivas, se infiere que tampoco tienen nivel inventivo.

Se reitera a la solicitante que se aceptó para examen el nuevo capítulo reivindicatorio del radicado 12-022052-00005-0000 y el examen confirmó la falta de nivel inventivo, según se había comunicado previamente mediante el requerimiento presentado de acuerdo con el Artículo 45.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67385

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022052

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, los documentos D1 y D2, en su conjunto, sí dan a conocer los elementos característicos de la composición reivindicada, así: el documento D1 divulga composiciones para el aseo personal que comprenden mica / dióxido de titanio / simeticona, cloruro de hidroxipropiltrimonio de guar y un polímero catiónico que permite que los ingredientes insolubles se depositen en la piel (Pág. 47, Ejs. 13-17) y menciona el triisoestearato isopropil titanio como un agente para el recubrimiento hidrófobo de las partículas de pigmento (Pág. 16, líneas 4 a 7) y el documento D2 divulga la manera de lograr que partículas de pigmento se depositen sobre la piel, mediante la adición de polímeros catiónicos como los policuaturnio 10 y 67 (polímeros, de alta viscosidad, de hidroxietilcelulosa (HEC) cuaternizados con sustitución catiónica de trimetil amonio y dimetildodecil amonio), en formulaciones para el aseo personal, los cuales aumentan la deposición de aceites o activos insolubles sobre superficies corporales como el cabello (Pág. 2, líneas 4 a 7 y Pág. 9, líneas 1 a 11), enseñanzas que son, para la persona versada en la materia, una clara indicación de que incluir este tipo de polímeros en la composición previamente conocida proporcionará la deposición de pigmentos sobre la piel aumentando se esta forma su brillo, que es la misma solución que presenta la composición de la solicitud estudiada y por tal razón esta composición no tiene nivel inventivo.

Con respecto a que la composición del documento D2 está destinada a aplicarse sobre el cabello, esta Oficina aclara que el documento divulga composiciones para el aseo personal en general, es decir a composiciones para el cabello (shampoo) y a composiciones para la piel (jabón líquido y gel). Por tanto, considerando que tales composiciones pertenecen al mismo campo técnico de la solicitud, este documento sugiere a la persona versada la composición para el aseo personal reivindicada.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto denegado se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN PARA EL ASEO PERSONAL QUE CONTIENE UN PIGMENTO PRE-RECUBIERTO CON POLÍMEROS DE ALTA VISCOSIDAD, DE HIDROXIETILCELULOSA (HEC) CUATERNIZADOS CON SUSTITUCIÓN CATIÓNICA DE TRIMETIL AMONIO Y DIMETILDODECIL AMONIO, PARA EVITAR QUE SEA ENJUAGADO, SE ADHIERA A LA PIEL E INCREMENTE SU BRILLO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN PARA EL ASEO PERSONAL QUE CONTIENE UN PIGMENTO PRE-RECUBIERTO CON POLÍMEROS DE ALTA VISCOSIDAD, DE HIDROXIETILCELULOSA (HEC) CUATERNIZADOS CON SUSTITUCIÓN CATIÓNICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67385

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022052

DE TRIMETIL AMONIO Y DIMETILDODECIL AMONIO, PARA EVITAR QUE SEA ENJUAGADO, SE ADHIERA A LA PIEL E INCREMENTE SU BRILLO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández